

Proyecto de Ley N° 5101 /2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES EL CUAL INCORPORA LA REALIZACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO VIRTUAL EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL, SIENDO IMPOSIBLE ACUDIR DE FORMA PRESENCIAL

Julia Ayquipa Torres
Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo **Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú- FREPAP**, a iniciativa de la congresista **JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES**, ejerciendo el derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75°, 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES EL CUAL INCORPORA LA REALIZACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO VIRTUAL EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL, SIENDO IMPOSIBLE ACUDIR DE FORMA PRESENCIAL”.

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objeto del presente proyecto ley es incorporar sesiones de consejos regionales de manera virtual a nivel nacional, a fin de garantizar el funcionamiento de las



mismas, en circunstancias de emergencia nacional y aislamiento social que impidan la participación presencial de sus integrantes.

Que, de acuerdo al Artículo 188, manifiesta que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley.

Que, el artículo 191° de la constitución deja en claro que el gobierno regional tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones. Asimismo, la estructura básica la conforman el consejo regional como órgano normativo y fiscalizador, el gobernador regional como órgano ejecutivo y el consejo de coordinación regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil; como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades con las funciones y atribuciones les señala la ley.

Adicionalmente en el artículo 192°, manifiesta que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

A la actualidad, nuestro país afronta una crisis como consecuencia del brote del virus COVID-19 (coronavirus). El Gobierno ha dispuesto diversas medidas para enfrentar esta pandemia, expidiendo el Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, y otros como son: a) el aislamiento social por 13 días (Decreto Supremo N° 051-2020- PCM); b) la inmovilización social de 6:00 p. m. a 5:00 a. m., con excepción de los

Julia Benigna Ayquipa Torres



departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto que rige desde 4:00 p. m. a 5:00 a. m. (Decreto Supremo N° 053-2020-PCM); y, c) prohibición del uso de vehículo particulares (Decreto Supremo N° 051-2020-PCM), finalmente tenemos el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, el cual prorroga, la declaratoria de emergencia nacional hasta el 26 de Abril del presente año

Estas medidas limitan a todos los gobiernos regionales¹, no pudiendo sesionar por las medidas de aislamiento social e inmovilización social decretadas por el Ejecutivo, es por eso, que el presente proyecto es de fundamental importancia porque se implementará sesiones virtuales a nivel nacional en los gobiernos regionales, para que la función fiscalizadora de los consejeros regionales no se paralice y se cumpla con transparencia las decisiones y acuerdos; siendo de suma importancia en una situación de emergencia como la que hoy atraviesa el país.

Si analizamos cuáles son aquellas circunstancias en las que el interés nacional se encuentra en riesgo, podemos mencionar por ejemplo a los desastres naturales, las guerras, el terrorismo y las emergencias sanitarias (originadas por epidemias o pandemias). En estas circunstancias, son los gobiernos regionales, municipalidades provinciales y distritales quienes articulan acciones y planes de trabajo para atender dichas emergencias y mitigar sus efectos.

Esto implica que, ante una situación de emergencia nacional, los gobiernos regionales pueden y deben someter a votación, los acuerdos de consejo que permitan ejecutar las acciones urgentes para atender toda emergencia, y las cuales deberán estar alineadas a las medidas adoptadas en los decretos de urgencia emitidos por el Presidente de la República y refrendado por los ministros respectivos.

Asimismo, de acuerdo al artículo 14° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos

¹ Los Gobiernos Regionales del Perú son instituciones públicas encargadas de la administración superior de cada uno de los departamentos.



Regionales, durante las sesiones de consejo regional se aprueban, regulan y derogan las normas que regulan o reglamentan asuntos o materias propios de su competencia.

En cuanto a la implicancia y funcionamiento, referente al Derecho Internacional, es de manifestarse que el Gobierno Nacional de Colombia, expidió el Decreto 491 de 2020, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica, con el fin de establecer nuevas medidas que protejan el empleo y la atención de los ciudadanos por parte de las entidades públicas y particulares cuando cumplan funciones públicas.

En primer lugar, para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, las entidades y particulares que cumplan funciones públicas (cámaras de comercio, curadurías, entre otros) prestarán los servicios a través de canales electrónicos que deberán ser publicados en las páginas web al igual que los mecanismos para el registro y respuesta de las peticiones. La normativa establece que "en aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. **No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial**, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial".

Vale señalar que en ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En segundo lugar, el decreto establece que la notificación o comunicación de los actos administrativos se realizará por medios electrónicos. **Las entidades deberán habilitar buzones de correo electrónico para efectuar las notificaciones**. En el caso de los procesos que están en curso, los ciudadanos o actores interesados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica donde recibirá las notificaciones.



En tercer lugar, las autoridades que requieran actuaciones administrativas podrán suspenderlas como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria y afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Adicionalmente, se establece una ampliación por un mes para las licencias, permisos, certificados y autorizaciones cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado por la adopción de medidas de la Emergencia Sanitaria.

ES DE INDICAR, QUE EL REFERIDO DECRETO TAMBIÉN ESTABLECE
OTRAS MEDIDAS:

Ampliación de período a gerentes de hospitales públicos

En el decreto también se amplía el período institucional de los gerentes de hospitales públicos en el país para atender la contingencia provocada por la pandemia del coronavirus.

Julia Benigna Ayquipa Torres
"Los **gobernadores y alcaldes** podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020. Si el alcalde o gobernador no amplía el período, deberá nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016." indicó el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, **Fernando Grillo**.

El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo.

Medidas sobre concursos de empleos

Otra de las medidas adoptadas por el Gobierno de Colombia, es con el objetivo de proteger a los ciudadanos, y es el aplazamiento de los concursos de méritos y



procesos de selección de empleos públicos que actualmente se estén adelantando en el servicio público para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social.

Según la normativa, las autoridades competentes deberán reanudarlos una vez se superen los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

“En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme, se efectuara los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrá realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.” explicó el director **Fernando Grillo**.

Medidas para contratistas y docentes

El decreto expedido por el Gobierno Nacional también ordena a las universidades públicas que permitan a los docentes ocasionales o de hora cátedra cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. “Bajo ningún motivo, las universidades públicas pueden suspender la remuneración o los honorarios a los docentes”, agrega el director de Función Pública.

De otra parte, los contratistas también serán protegidos por el Gobierno Nacional y en el decreto, tal y como fue anunciado por el presidente de la República, **Iván Duque Márquez**, y el ministro de Trabajo, **Ángel Custodio Cabrera**, no se suspenderán los contratos de prestación de servicios en el Estado.



Adicionalmente, para los contratos administrativos con las empresas de aseo, cafetería, vigilancia, transporte y otros servicios de esta naturaleza no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio. Las empresas que tengan estos contratos deberán certificar el pago de la nómina y seguridad social de los empleados para poder efectuar el pago.

"LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEBERÁN HABILITAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA QUE SE PUEDAN RECIBIR, TRAMITAR Y PAGAR LOS HONORARIOS DE LOS CONTRATISTAS DEL ESTADO" anotó el director Grillo.

Finalmente, el decreto estableció que se enviará un reporte a las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) la lista de servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través de teletrabajo o trabajo en casa.

Acerca del Empleo Público

De acuerdo con las cifras del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), el país cuenta con 1.198.834 servidores públicos discriminados así: **Rama Ejecutiva del Orden Nacional:** 411.986 uniformados; 326.952 docentes; 138.610 servidores; **Orden Territorial:** 222.160 servidores; **Rama Judicial:** 60.801 servidores; **Entes Autónomos:** 20.644 servidores; **Órganos de Control:** 11.880 servidores; **Organización Electoral:** 3.553 servidores; **Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición:** 1.395 servidores; **Rama Legislativa:** 854 servidores. Adicionalmente, el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) reporta que a la fecha el Estado cuenta con 231.935 contratistas incluyendo contratación directa y régimen especial.

Finalmente, en casos de emergencia sanitaria producida por la propagación de un agente patógeno con altas tasas de contagio, morbilidad y en la cual, por motivos de prevención, el gobierno declare la orden de inamovilidad obligatoria; considero que es pertinente y acertado proponer la modificación del artículo 14 de la Ley



Orgánica de Gobiernos Regionales, para poder incorporar al régimen de sesiones de consejo, las sesiones de consejo virtuales. Estas sesiones de consejo se realizarán haciendo uso de dispositivos electrónicos que permitirán la conectividad de los miembros del consejo haciendo uso del internet.

II.- MARCO JURÍDICO.

2.1.- A nivel de Constitución Política del Perú.

- Artículos 189° y 191°.

2.2.- A nivel de Ley.

- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: artículo 14°.

2.3.- A nivel Internacional

- **DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2020 – COLOMBIA**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Artículo 12.- Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera

Julia Benigna Ayquipa Torres

inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Julia Benigna Ayquipa Torres

III.- EFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Los cambios propuestos en el presente proyecto afectarán directamente a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al modificar su artículo 14° e incorporando las sesiones de consejo virtuales en casos en los que se decrete el estado de emergencias nacional y/o aislamiento social, por cuanto se adopte la medida de inamovilidad domiciliaria obligatoria. De éste modo los miembros del pleno están obligados a continuar con sus funciones, realizando sus votaciones a favor o en contra de los acuerdos que se encuentren en agenda producto de la emergencia, mientras respetan la orden de inamovilidad obligatoria.

La presente iniciativa, busca modificar el artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el mismo que se presenta de la siguiente manera:



Ley N° 27867 (ACTUAL)	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 14.- Sesiones.</p> <p>a. Sesión de instalación.</p> <p>El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros.</p> <p>b. Régimen de sesiones</p> <p>El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.</p> <p>Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.</p> <p>A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.</p>	<p>Artículo 14.- Sesiones.</p> <p>a. Sesión de instalación.</p> <p>El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros.</p> <p>b. Régimen de sesiones</p> <p>El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.</p> <p>Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.</p> <p>A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.</p>

Julia Benigna Ayquipa Torres



En circunstancias de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o Aislamiento Social, el cual se impida el desarrollo de sesiones presenciales, el Consejo Regional puede disponer con carácter de urgente el desarrollo de sesiones virtuales.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de las sesiones regionales virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de quienes integran el consejo regional, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

En caso de que el concejo regional no pueda sesionar virtualmente por falta de quórum, el Presidente o quien convoca a la sesión, deberá notificar de forma inmediata y más rápida posible, mediante llamadas telefónicas, mensajes de textos o WhatsApp, entre otros medios tecnológicos. Los miembros del Consejo Regional que se encuentran debidamente notificados y no se conectan a la sesión virtual convocada, se dejará constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 30 Inc. 5)

Elaboración propia



IV.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

Los costos de implementación del presente proyecto ley (*sesiones regionales virtuales en situaciones de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o Aislamiento Social, el cual se impida el desarrollo de sesiones presenciales*) deberán ser contemplados al interior de las partidas presupuestales de las actividades designadas para el desarrollo de las sesiones regionales. De esta manera, se garantizará el normal y continuo funcionamiento de los consejos regionales en situaciones de gravedad que impidan la participación presencial de sus miembros.

V.- INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL.

Esta iniciativa se encuentra prevista en el Objetivo N° 1 del Acuerdo Nacional, denominado "Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho", específicamente en el Objetivo N° 8 denominado "Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú".

VI.- FÓRMULA LEGAL.

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES EL CUAL INCORPORA LA REALIZACIÓN DE SESIÓN DE CONCEJO VIRTUAL EN CASOS DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL Y/O AISLAMIENTO SOCIAL, SIENDO IMPOSIBLE ACUDIR DE FORMA PRESENCIAL".

Artículo Único.- Modificación del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Modifícase el artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, conforme a la fórmula normativa siguiente:

Artículo 14.- Sesiones



a. Sesión de instalación.

El Consejo Regional es convocado para sesión de instalación el 1 de enero por el Presidente Regional elegido. En la sesión de instalación, el Consejero de mayor edad toma juramento al Presidente; acto seguido, el Presidente Regional toma juramento al Vicepresidente y los consejeros.

b. Régimen de sesiones

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.

Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.

SE INCORPORA:

(...)

En circunstancias de Declaratoria de Emergencia Nacional y/o Aislamiento Social, el cual se impida el desarrollo de sesiones presenciales, el Consejo Regional puede disponer con carácter de urgente el desarrollo de sesiones virtuales.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de las sesiones regionales virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación



y el ejercicio pleno de los derechos de quienes integran el consejo regional, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto.

En caso de que el concejo regional no pueda sesionar virtualmente por falta de quórum, el Presidente o quien convoca a la sesión, deberá notificar de forma inmediata y más rápida posible, mediante llamadas telefónicas, mensajes de textos o WhatsApp, entre otros medios tecnológicos. Los miembros del consejo regional que se encuentran debidamente notificados y no se conectan a la sesión virtual convocada, se dejará constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 30 Inc. 5)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia.

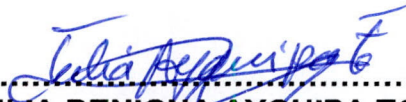
La presente norma entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

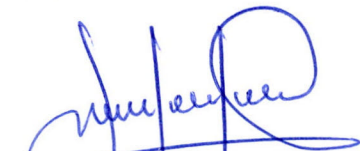
SEGUNDA.- Reglamentación.

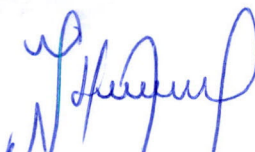
Mediante Decreto Supremo, dentro de los noventa (60) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueba las medidas reglamentarias


Lima, 29 de abril del 2020.


VOCERA ALTERNATA
FREPAAP


.....
JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES
Congresista de la República



Isaias Pineda



Nelly Huamani


Wilmer Cayllahua




Daniel Oseda

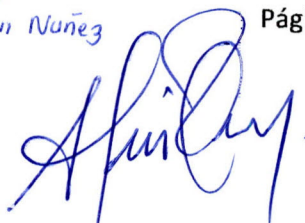

Alfredo Benites


Carmen Nuñez

Página 14 de 14


Richard Rubio


Robledo Gutarra


Alcides Rayme

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de MAYO del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 510.A para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA